



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao "Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2024-MDSC

Santiago de Cao, 04 de Junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 416-2024-MDSC/OAYCP-GBCN, de fecha 31 de Mayo de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 248-2024-LABC/GDUI/MDSC de fecha 30 de Mayo del 2024 y el Informe N° 260-2024-LABC/GDUI/MDSC de fecha 03 de Junio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el INFORME LEGAL N° 148 -2024-MDSC/RMMCH, de fecha 04 de Junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 04-2024-MDSC/GM/OJCHS de fecha 04 de Junio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal ; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, mediante INFORME N°248-2024-LABC/GDUI/MDSC, de fecha 30 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Luis Alberto Bejarano Carasas, manifiesta habiendo revisado y evaluado dicho expediente técnico "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARTAVIO - DISTRITO - SANTIAGO DE CAO- ASCOPE-LA LIBERTAD - III ETAPA CUI N°2568425, ha entrado una serie de observaciones, las cuales se detallan a continuación:

- 1.-Del análisis del costo unitario, los costos de mano de obra considerados en el presupuesto, no concuerdan con el costo de mano de obra acorde con la tabla salarial de CAPECO vigente.
- 2.-En los gastos indirectos, no se ha considerado gastos financieros, legales y notariales.
- 3.-El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo debe elaborarse con su respectivo presupuesto.
- 4.-En los gastos indirectos se recomienda considerar gastos por gestión.
- 5.-Revisando los precios unitarios de presupuesto, se verificó que, en diferentes partidas, se ha considerado un rendimiento y cuadrilla que no reflejan o no se ajustan a los rendimientos mínimos del mercado laboral y que son publicados por la cámara peruana de la construcción en adelante ACAPECO.
- 6.-El expediente Técnico no cuenta con las indagaciones de Mercado correspondientes para la elaboración del presupuesto del proyecto, apreciándose que, en la parte de cotizaciones, no aparecen las cotizaciones acordes al mercado de la zona del proyecto, además los precios utilizados no corresponden al mes en el que se realizó el presupuesto.
- 7.-Se debe presentar el presupuesto desagregado de la partida, movilización y desmovilización de maquinaria. Fórmula Polinómica
- 8.-De la Fórmula Polinómica se debe modificar el orden de conformación de los monomios según el D.S. N°011-09-VC.
- 9.-Corregir el índice unificado 29, este se reagrupa al 30 a partir del 1998.

Que; mediante INFORME N°416-2024-MDSC/OAYCP-GBCN, de fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Ing. Gilson Brayan Chacón Nontol, manifiesta que las observaciones presentadas por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en el INFORME N°248-2024-LABC/GDUI/MDSC, están relacionadas al proceso de selección AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1, siendo importante un informe técnico del área usuaria para tomar las acciones necesarias del proceso; por lo que solicita un informe de acuerdo a su competencia para acelerar los trámites del proceso de selección;

Que, mediante INFORME N°260-2024-LABC/GDUI/MDSC, de fecha 03 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Luis Alberto Bejarano Carasas, precisa que después de haber encontrado las

Calle San Martín N°360 – Telefax: 044- 463024 - Santiago de Cao – Ascope - La Libertad – Perú

www.munimdsc.gob.pe



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137-2024-MDSC

Pag. 02

observaciones anteriormente descritas en el Expediente Técnico "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARTAVIO - DISTRITO - SANTIAGO DE CAO- ASCOPE-LA LIBERTAD - III ETAPA CUI N°2568425, principalmente en lo que respecta al Presupuesto (Análisis de Precios Unitarios, Insumos, Cotizaciones, gastos indirectos, fórmula polinómica); sugiere se proceda a la anulación del proceso.;

Que, mediante INFORME LEGAL N°148-2024-MDSC/RMMCH, de fecha 04 de Junio de 2024, el Abog. Roberto Martín Monzón Chacón, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; señala en sus acápites II y III de manera taxativa lo siguiente:

2 ANÁLISIS DEL CASO. -

2.1. Que, conforme a lo establecido por el art. 194° de la constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N.° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.2. **QUE, ANTE ELLO PASAMOS A ANALIZAR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA NORMA SOBRE NULIDAD DEL ACTOS ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CUAL TENEMOS:**

Conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

- 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
- 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
- 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Artículo 202.- Nulidad de oficio

- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.
- 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.
- 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137-2024-MDSC

Pag. 03

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Asimismo, tenemos la LEY ESPECIAL O ESPECIFICA

2.3. Que, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su Artículo N° 44, que "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.4. Que, en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF., señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

2.5. Que, mediante numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, respecto de los requerimientos del expediente del contrato establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

2.6. Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación". De otra parte, en el numeral 47.4 del artículo 47 de la norma en mención, textualmente indica en cuanto a los documentos del proceso de selección que: "47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad". Así, mediante el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento, se establece que: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro".

2.7. Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082 -2019 -EF señala: "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"

2.8. El artículo 5° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, **son profesionales y/o técnicos certificados**. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137-2024-MDSC

Pag. 04

certificados. mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA."

2.9. Que, mediante **INFORME N° 248-2024-LABC/GDUI/MDSC**, de fecha 30 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Luis Alberto Bejarano Carasas, manifiesta que se habiendo revisado y evaluado dicho expediente técnico ha entrado una serie de observaciones, las cuales se detallan a continuación:

1. Del análisis del costo unitario, los costos de mano de obra considerados en el presupuesto, no concuerdan con el costo de mano de obra acorde con la tabla salarial de CAPECO vigente.
2. En los gastos indirectos, no se ha considerado gastos financieros, legales y notariales.
3. El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo debe elaborarse con su respectivo presupuesto.
4. En los gastos indirectos se recomienda considerar gastos por gestión.
5. Revisando los precios unitarios de presupuesto, se verificó que, en diferentes partidas, se ha considerado un rendimiento y cuadrilla que no reflejan o no se ajustan a los rendimientos mínimos del mercado laboral y que son publicados por la cámara peruana de la construcción en adelante ACAPECO.
6. El expediente Técnico no cuenta con las indagaciones de Mercado correspondientes para la elaboración del presupuesto del proyecto, apreciándose que, en la parte de cotizaciones, no aparecen las cotizaciones acordes al mercado de la zona del proyecto, además los precios utilizados no corresponden al mes en el que se realizó el presupuesto.

7. Se debe presentar el presupuesto desagregado de la partida, movilización y desmovilización de maquinaria.

Fórmula Polinómica

8. De la Fórmula Polinómica se debe modificar el orden de conformación de los monomios según el D.S. N°011-09-VC.

9. Corregir el Índice unificado 29, este se reagrupa al 30 a partir del 1998.

2.10. Ahora bien, mediante **INFORME N° 416-2024-MDSC/OAYCP-GBCN**, de fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Ing. Gilson Brayan Chacón Nontol, manifiesta que las observaciones presentadas por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en el **INFORME N° 248-2024-LABC/GDUI/MDSC**, están relacionadas al proceso de selección AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1, siendo importante un informe técnico del área usuaria para tomar las acciones necesarias del proceso; por lo que solicita un informe de acuerdo a su competencia para acelerar los trámites del proceso de selección.

2.11. Que, mediante **INFORME N° 260-2024-LABC/GDUI/MDSC**, de fecha 03 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Luis Alberto Bejarano Carasas, precisa que después de haber encontrado las observaciones anteriormente descritas en el Expediente Técnico, principalmente en lo que respecta al Presupuesto (Análisis de Precios Unitarios, Insumos, Cotizaciones, gastos indirectos, fórmula polinómica); sugiere se proceda a la anulación del proceso.

2.12. Por lo que, AL REVISAR LO SUSTENTADO POR EL ING. GILSON BRAYAN CHACÓN NONTOL, JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL y EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, ING. LUIS ALBERTO BEJARANO CARASAS, NOS ORIENTAMOS A PRECISAR QUE ESTA OFICINA CONSIDERA QUE SE HA INCURRIDO EN ERRORES QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN MENCIONADOS, ADEMÁS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS INMERSOS EN LOS PROCESOS ANTES DESCRITOS.

3 CONCLUSIÓN:

3.1. Que, conforme el sustento legal expuesto y tomando en cuenta lo precisado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, esta oficina considera que:

1.- Es PROCEDENTE Declarar la NULIDAD de los PROCESOS DE SELECCIÓN: 1) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1 – "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137-2024-MDSC

Pag. 05

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARTAVIO - DISTRITO SANTIAGO DE CAO-ASCOPE-LA LIBERTAD – III ETAPA – CUI N°2568425"; hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad a efecto de corregir los errores en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho, recomendándose emitir el acto resolutivo correspondiente por la Autoridad Superior.

2.- **RETROTRAER** los Procesos de Selección, hasta la Etapa de la Convocatoria, debiéndose tomar las medidas y acciones que el caso amerita de forma urgente e inaplazable, ello a fin de evitar mayor perjuicio a nuestra Población.

3.- **RECONFORMESE EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, para los procesos declarados nulos, conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

4.- Se **RECOMIENDA** remitir a la Secretaria Técnica de esta entidad edilicia la presente documentación, con la finalidad de determinar si existe responsabilidad funcional respecto de los servidores municipales intervinientes en dichos procesos de selección, que serán declarados nulos, así como proceda al deslinde de responsabilidades administrativa en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe N° 04-2024-MDSC/GM/OJCHS de fecha 04 de Junio del 2024, el Gerente Municipal recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente con la finalidad de poder continuar con los tramites correspondientes de acuerdo al Informe Legal N° 148-2024-MDSC/RMMCH;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en los incisos 6) del Artículo 20°, de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de los PROCESO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1 – "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARTAVIO - DISTRITO SANTIAGO DE CAO-ASCOPE-LA LIBERTAD – III ETAPA – CUI N°2568425"; hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad a efecto de corregir los errores en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección, hasta la Etapa de la Convocatoria, debiéndose tomar las medidas y acciones que el caso amerita de forma urgente e inaplazable, ello a fin de evitar mayor perjuicio a nuestra población

ARTÍCULO TERCERO.- RECONFORMESE EL COMITÉ DE SELECCIÓN, para el proceso declarado nulo, PROCESO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSC/CS-1 – "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARTAVIO - DISTRITO SANTIAGO DE CAO-ASCOPE-LA LIBERTAD – III ETAPA – CUI N°2568425"

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, a la Secretaria Técnica de esta entidad edilicia la presente documentación, con la finalidad de determinar si existe responsabilidad funcional respecto de los servidores municipales intervinientes en dicho proceso de selección, que será declarado nulo, así como proceda al deslinde de responsabilidades administrativa en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR, la presente Resolución a las diferentes áreas de esta entidad edil para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
ECON. FELIPE SANTIAGO CERNA GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL